



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 055-2023-ATU/PE

Lima 31 de marzo de 2023

VISTOS:

Los Informes N° D-000024-2023-ATU/GG-OGRH y N° D-000089-2023-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000057-2023-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización; la Nota N° D-000040-2023-ATU/GG-OPP y el Memorando N° D-000061-2023-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000096-2023-ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal; además, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 de la precitada norma, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, sobre el particular, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2021-ATU/PE, se aprueba la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, Versión V02, Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del/de la servidor/a civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento, y precisa las disposiciones mínimas que debe contener dicho reglamento;

Que, conforme al numeral 6.1.1. de la Directiva N°002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014- SERVIR-PE, el RIS es uno de los productos esperados del Proceso de Estrategia, Políticas y Procedimientos del Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, que compone el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a los artículos 35 y 36 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2019- MTC, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales, y tiene como función, entre otras, formular, proponer y, por ende, modificar el reglamento interno de los/las servidores/as civiles;

Que, bajo el referido contexto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propone y sustenta técnicamente la modificación de la Versión V02 del Reglamento N° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, “Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2021-ATU/PE, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos/as los/las servidores/as civiles de la ATU;

Que, se advierte que la ATU tiene competencias para modificar el RIS, el mismo que ha sido elaborada conforme al marco normativo de la materia, y que este cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, Versión V02, Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2021-ATU/PE, contando con los informes técnicos y legales favorables correspondientes;

Que, los literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva aprobar las normas de la competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, de igual manera, los numerales 7.1.1 y 7.5.2 de la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, Versión V02, Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2021-ATU/PE, establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva dar visto bueno a la propuesta de Reglamento y firmar la Resolución de Presidencia Ejecutiva que lo apruebe;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Planeamiento y Organización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ATU aprobada por Resolución Ministerial N° N° 090-209-MTC/01; y, la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO, versión V02, Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión V03 del Reglamento N° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, “Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Versión V02 del Reglamento N° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, “Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2021-ATU/PE.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la realización de las acciones administrativas y coordinaciones necesarias para poner a disposición de cada servidor/a civil de la institución la Versión V03 del Reglamento N° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, “Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU